

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón - Cundinamarca, 19 de enero de 2023.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número: N° 252584089001-2021-00048

Causante: NELSON MARTÍNEZ TRIANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que el recurrente presentó escrito por medio del cual desiste de la apelación que incoó en contra del proveído del 23 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Despacho tiene por desistido el recurso y así, en firme el auto en comento, en virtud del inciso 2° del artículo 316 del C.G.P.

De otra parte, se avizora que, el mismo abogado solicita se fije fecha para llevar a cabo una nueva audiencia de inventarios y avalúos “adicionales”, según él, en atención a lo reglado en el artículo 502 ejusdem.

De cara a lo anterior, debe recordarse que, el artículo 502 del C.G.P., reza:

*Artículo 502. Inventarios y avalúos adicionales. Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, **y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.***

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las

objeciones propuestas". (Subraya y negrilla fuera de texto)

Bajo esa perspectiva, no resulta procedente el pedimento del jurista y por tanto se niega, pues como se observa, el Despacho solo citará audiencia de inventario y avalúos adicionales cuando éstos, luego de presentado por la parte interesada, sean objetados en el término del traslado de 3 días, circunstancia que, para el caso concreto no sucede.

Finalmente, se reitera **POR ÚLTIMA VEZ** el requerimiento hecho en auto anterior a **los partidores designados**, relativo a que en el término de 15 días alleguen el trabajo de partición correspondiente, so pena, de aplicar lo que consagra el artículo 510 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **20 de enero de 2023**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como **ELECTRÓNICO fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **001/2023**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e246f84291eea0cb4b418572e479c48dd80f6f3ea1b74e21720cefad946f4b5**

Documento generado en 19/01/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>